

Ramiro Espino Fermín,
Secretario

Julio Antonio González Burell,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 226-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y la señora María Verónica Dorrejo Jiménez de Paulino, sobre la venta de un solar en San Luis, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 226-05

VISTOS el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 28 de enero del 2002, entre el **INGENIO OZAMA** y la señora **MARIA VERONICA DORREJO JIMENEZ DE PAULINO**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de enero del 2002, entre el **INGENIO OZAMA**, debidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, de una parte; y de la otra parte, la señora **MARIA VERONICA DORREJO JIMENEZ DE PAULINO**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 3-A (Pte.), D. C., No. 9, del Distrito Nacional, Sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, Manzana No. 46, Solar No. 7, valorada en la suma de RD\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS ORO), que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 1124/2001

De una parte, el **INGENIO OZAMA**, institución autónoma del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto del año 1966, validamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 761-01, que le fuera otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y, de la otra parte, la señora **MARIA VERONICA DORREJO JIMENEZ DE PAULINO**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cedula de Identidad y Electoral No. 001-0929446-2, domiciliada y residente en la Avenida Independencia No. 201, Apartamento No.309, sector Gazcue, de esta Ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de agosto del 2001, contenida en el Acta No.18, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1 recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Caña Linda a favor de **LA COMPRADORA**, mediante la Primera Resolución, contenida en el Acta No. 1197, de fecha 29 de Noviembre del 2001.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente, pago un por ciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial, del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- EL INGENIO, VENDE CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta, el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00) metros cuadrados, ubicadas dentro del ámbito de la parcela No. 3-A (Pte.), D. C., No. 9, del Distrito Nacional, Sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, Manzana No. 46, Solar No. 7, con los siguientes linderos:

Al Norte:	Solar No. 8;
Al Este:	Solar No. 12;
Al Sur:	Solar No. 6;
Al Oeste:	Calle-31.

SEGUNDO.- EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.67-7844, de fecha seis (6) de septiembre del año 1967, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO.- El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de CUARENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$40,000.00), o sea, a razón de CIENTO SESENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$160.00) por metro cuadrado, la cual será pagado por **LA COMPRADORA**, de la siguiente manera:

- a) La suma de CATORCE MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$14,000.00) como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de caja y Banco No. 2001-10455, de fecha 10-8-2001, razón por la cual este acto sirve a **LA COMPRADORA** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y
- b) El resto, o sea, la suma de VEINTISEIS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$26,000.00), en plazo de TRES (3) años, mediante TREINTA Y SEIS (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ORO

DOMINICANOS CON 12/100 (RD\$898.12), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO.- El precio de CIENTO SETENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$160.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha siete (7) de junio del 2001 y una firma de tasadores privados, mediante avalúo de fecha dieciocho (18) de marzo del 2001.

PARRAFO II.- Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero por adeudada por **LA COMPRADORA** ascendente a VEINTISEIS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$26,000.00), devengara intereses a razón del UNO POR CIENTO (1%) mensual.

CUARTO.- Para seguridad y garantía del pago integro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio del Vendedor Pagado por la suma adecuada, ascendente a VEINTISEIS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$26,000.00), todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103, del Código Civil Dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **LA COMPRADORA**, de satisfacer el pago de los cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **LA COMPRADORA** autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I.- Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **LA COMPRADORA**.

PARRAFO II.- Queda entendido entre las partes, que el C.E.A., no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PARRAFO III.- Queda entendido entre las partes, que si **LA COMPRADORA** se atrasa en el pago convenido durante un periodo de CINCO (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiado cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **LA COMPRADORA**.

QUINTO.- Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO.- **LA COMPRADORA** se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos,

tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el (C.E.A.). como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO.- Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **LA COMPRADORA** debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este Contrato; si el área resultare menos, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **LA COMPRADORA**.

OCTAVO.- El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO.- Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO.- Para lo fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otra parte para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil dos (2002), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

POR LA COMPRADORA:

ING. VICTOR MANUEL BAEZ,
Director Ejecutivo

MARIA V. DORREJO J. DE PAULINO,

YO, LIC. LUCIA M. COLLADO, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que ante mi comparecieron libre y voluntariamente los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ** y **MARIA VERONICA DORREJO JIMENEZ DE PAULINO**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de su vidas, por lo que debe dárseles

a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil dos (2002).

LIC. LUCIA M. COLLADO

Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,

Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez,

Secretario

Julio Antonio González Burell

Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del años dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,

Presidente

Nestor Julio Cruz Pichardo,

Secretario Ad-Hoc.

Ilana Neumann Hernández,

Secretaria

LEONEL FERNANDEZ

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 227-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Fernando Suero Suero, sobre la donación de un solar en Los Casabes, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 227-05

VISTOS el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de donación suscrito en fecha 14 de agosto del 2000, entre **EL INGENIO RIO HAINA**, representado por el Director Ejecutivo del **CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)**, **ING. FELIX A. ALCANTARA LUGO** y el **SR. FERNANDO SUERO SUERO**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de donación suscrito en fecha 14 de agosto del 2000, entre el **EL INGENIO RIO HAINA**, representado por el Director Ejecutivo del **CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)**, **ING. FELIX A. ALCANTARA LUGO**, de una parte; y de la otra parte, el señor **FERNANDO SUERO SUERO**, mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de donación, “Un Solar con una extensión superficial de 300.00 (TRESCIENTOS) metros cuadrados, ubicado dentro del ámbito de la parcela No. 9 Parte del Distrito Catastral No. 21, del Distrito Nacional, lugar Los Casabes”, que copiado a la letra dice así:

“ACTO DE DONACION DE TERRENOS”

CONTRATO NO. _____

ENTRE: De una parte, el **INGENIO RIO HAINA**, institución autónoma del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha